

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501037
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora nuevas preferencias.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501037. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias presentada el 09/03/2023 y en la que se instaba al reconocimiento del servicio de atención residencial para su madre.

Por ello, el 18/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 20/05/2025 recibimos, fuera de plazo, el informe de la Conselleria. En él, la Administración expuso expresamente que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

La Conselleria hizo constar que, dado que no existía plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se había ofertado a la persona usuaria la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, habiendo sido aceptada esta propuesta.

No obstante, se nos informó de que aún no se había emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención y de que, dado el plazo transcurrido desde que presentó la solicitud, la intención era emitir dicha resolución dentro del segundo semestre del año 2025.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada, presentada el 09/03/2023 (artículo 18.4 del

Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

La propia Conselleria nos informó de que, ante la falta de plazas públicas, se ofertó a la persona en situación de dependencia la prestación vinculada de garantía y de que ésta fue aceptada. Sin embargo, manifestó que la previsión temporal en la que se emitiría y notificaría la resolución de revisión del PIA, era el segundo semestre de 2025.

Por ello, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud y teniendo en cuenta que la interesada manifestó que su madre está ingresada en una residencia, en Picassent, desde hace un año, el plazo en el que la Conselleria ha previsto resolver la revisión de PIA es excesivo y, a estos efectos, se recuerda a la Administración el acuerdo de tramitación preferente de los expedientes, como éste, de personas residentes en municipios afectados por la DANA.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
- 2. ADVERTIMOS que**, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la persona en situación de dependencia realizó el 09/03/2023 y, habiendo aceptado la misma la Prestación Vinculada de garantía que le ha sido ofertada, proceda, sin más demora, a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del PIA.
5. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana